



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3749

Lunes 8 de Julio de 1850.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre el modo de adeudar una partida de 36 docenas navajas de afeitar con dos hojas que D. Juan María Dubost presentó al despacho de la aduana de Cádiz, ha tenido á bien mandar S. M., de conformidad con lo prevenido en circular de esa direccion general de 20 de julio de 1846 en un asunto de igual naturaleza, y lo dispuesto por el gobernador de la provincia y empleados de la misma aduana, que en lo sucesivo las navajas de afeitar que comprenden las partidas 896 y 897 del arancel vigente sean consideradas para su adeudo teniendo en cuenta el número de hojas que cada mango contenga, y exigiéndoles los derechos que correspondan como si fuesen otras tantas navajas completas.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 16 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Jaime Federico Gregory, representante de la compañía del alumbrado de gas de Sevilla, en que pide que los tubos y aparatos que debe traer de Inglaterra para la reposicion de dicho alumbrado adeuden el derecho marcado en real orden de 12 de febrero de 1847, he resuelto, de conformidad con esa direccion general, se manifieste al interesado que habiendo caducado con la publicacion del actual arancel las ordenes anteriores sobre adeudos, y que no siendo por otra parte posible considerar como máquinas

los tubos y aparatos que para la reposicion del alumbrado del gas en Sevilla haya de introducir la compañía reclamante, debe pagar por los efectos que importe pertenecientes á aquel los derechos señalados á cada uno segun su clase en el arancel.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta del administrador de contribuciones indirectas de Zaragoza sobre si son ó no admitidos á comercio unos corchetes prendidos en cintas de algodón, llamados corcheteras; y teniendo en cuenta, segun el cálculo de los vistas de la aduana de esta corte, que de los artículos que componen dichas corcheteras en una tirada de vara, cuyo valor es de 4 rs., corresponden 8 maravedises á la cinta de algodón que es prohibida, otros 8 que pueden calcularse por la mano de obra, y los 3 rs. 18 mrs. restantes á los corchetes que estan admitidas á comercio por la partida 377 del arancel vigente, ha tenido á bien mandar S. M. que las mencionadas corcheteras se consideren admitidas á comercio y se adeuden por la indicada partida 377.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por consulta del administrador de la aduana de Barcelona á con-

secuencia de haber presentado al despacho los señores Martorell y Bofill de aquel comercio 9800 puntas de vacunas, producto y procedentes de nuestras posesiones de América, en buque nacional, las cuales si se les aplica la real orden de 30 de enero último, satisfarán mayor derecho que el que les señala el arancel general; y teniendo presente que el espíritu y tenencia de la mencionada real orden es el de proteger nuestra marina mercante que se ocupa en el comercio de productos procedentes de nuestras posesiones de América, ha tenido á bien mandar S. M. que cuando alguno de los artículos que comprende aquella saliese perjudicado en el adeudo comparado con lo que satisficiera por el arancel vigente, se aplique este, cumpliendo así con el espíritu protector de la mencionada real orden, debiéndose aplicar esta doctrina al caso consultado por el administrador de la aduana de Barcelona.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina de los dudas ocurridas en esa direccion general sobre la aplicacion del art. 4.º de la ley de 11 de abril del año anterior, respecto á si en el caso de que un buque extranjero que habiendo satisfecho el derecho de faros en un puerto español por haberse descargado en él y se dirige en lastre á otro puerto á recibir nuevo cargamento, ó bien en el de que este mismo buque extranjero que satisfizo en un puerto español el espresado derecho por haber descargado y vuelve á cargar en el mismo, deberán satisfacerlos nuevamente, se ha servido mandar que en ambos casos solo paguen los buques una sola vez, pues no hacen en la peninsula mas que una sola operacion quedando por lo demas sujetos á lo que previene dicha ley, segun las circunstancias que ocurran y la misma señala.

Lo que comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Señor director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa direccion general, relativo al modo de adeudar el algodón hilado extranjero que viene arrollado en carretes y dentro de papeles que le sirven de envuelta, y á si deberán los interesados hacer la declaracion, teniendo en cuenta únicamente el peso neto del algodón, ó tambien el de los accesorios;

Y considerando, 1.º Que los derechos que el arancel establece han de aplicarse á sola la parte del hilo.

2.º Que si se deja al arbitrio de los empleados de

las aduanas hacer el destaro que estimen prudencial en cada caso, podrá dar motivo á que se cometan algunas veces abusos:

Y 3.º Que es más espedito y evita al mismo tiempo toda clase de dudas y divergencias entre la administracion y los interesados hacer los despachos sabiendo la cantidad fija que deba siempre descontarse, se ha dignado mandar S. M. que el adeudo del algodón hilado de los números que son de permitido comercio, y que se presente arrollado en carretes de madera ó metal, se verifique rebajando por tara un 40 por 100 del peso total.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Señor director general de aduanas y aranceles.

Enterada la Reina de la comunicacion de V. S. fecha 14 de mayo anterior, en que da cuenta de las reducciones de los censos de poblacion, conocidos en las provincias de Granada, Málaga y Almería, pertenecientes al antiguo reino de Granada, con las denominaciones de Suertes, Suelos y Abuela, verificadas en virtud de lo mandado en real orden de 29 de noviembre de 1849, y conformándose con lo propuesto por V. S. y por la junta revisora de los impuestos y gastos de este ministerio, se ha servido S. M. mandar: 1.º que se amplie hasta fin de diciembre del corriente año el plazo para que los dueños de las fincas que aun estan gravadas con los censos de poblacion puedan redimirlos con arreglo á la ley de 14 de agosto de 1841; y 2.º que en 1.º de enero de 1851 se haga cargo la direccion de fincas del estado de la administracion de los censos que no se hayan redimido al vencimiento de aquel plazo, á fin de que el gobierno pueda con mas facilidad por este medio hacer uso, si lo estima conveniente, de la facultad que le concede el art. 3.º de la referida ley para enagenarlos en clase de redimibles á personas particulares en la forma prescrita para los demas censos del estado puestos á la venta.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento, con encargo de que se dé la mayor publicidad á esta resolucion, insertándose en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Granada, Málaga y Almería. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de contribuciones directas.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Los alcaldes de los pueblos que abajo se expresan harán que los que lo fueron el año próximo pasado, se presenten á liquidar los documentos de proteccion y seguridad pública que recibieron del depositario que fue de este gobierno político, y vive calle de Hita, número 4, cuarto segundo, en la inteligencia de que si no lo verifican en el término de ocho dias, irán á comparecer á ello comisionados de apremio á su costa.

Madrid 4 de julio de 1850.—José de Zaragoza.

Pueblos que se citan.

- | | |
|------------------|---------------|
| Cadalso. | La Serna. |
| Collado Mediano. | Talamanca. |
| El Alamo. | San Agustin. |
| El Vellon. | Serranillos. |
| Fuentabrada. | Villaconejos. |

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia que aun no han satisfecho la suscripcion al *Boletín oficial* por lo respectivo al semestre vencido de este año, lo verificarán en el término preciso é improrogable de seis dias, contados desde la insercion de esta circular en dicho periódico, asi como todos los que no hayan solventado el pago del año de 1849, bajo apercibimiento de multa que hará efectiva comisionado de apremio á su costa, caso de que se dejase de cumplir mi orden.

Madrid 5 de julio de 1850.—José de Zaragoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Provincia de Madrid.

El dia 14 del corriente de doce á una de su tarde, se celebrará en los estrados de la intendencia nuevo remate en arrendamiento de las fincas pertenecientes á la capellanía de Coloma, sitas en el término de Villarejo de Salvanés, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía mayor de rentas, situada en el piso entresuelo de la casa de los Consejos; advirtiendo que en el mismo dia y hora se verificará doble remate en Villarejo de Salvanés, donde tambien se manifestará el pliego de condiciones.

Madrid 1.º de julio de 1850.—Isidro Arias.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de Brihuega, villa de 1,096 vecinos. La dotacion consiste en 2,000 rs. al año pagados por trimestres de los fondos municipales, 1,000 rs. á que ascienden próximamente

las retribuciones de las niñas y casa de valle.

Debiendo proveerse por oposicion, principiarán los ejercicios á las nueve de la mañana del dia 30 de julio próximo venidero en el local del gobierno de esta provincia.

Las aspirantes se inscribirán en la secretaria de esta comision con seis dias de anticipacion, entregando los documentos que prescribe el artículo 21 del real decreto de 23 de setiembre de 1847.

Guadalajara 20 de junio de 1850.—El presidente, José Maria de Montalvo.—Por acuerdo de la comision, José Ignacio Minguez, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con arreglo á lo mandado, se hace saber á todos los propietarios, colonos y ganaderos en el término jurisdiccional de Arganda, que en el término de quince dias presenten las relaciones de su riqueza con arreglo al real decreto de 23 de mayo de 1845; bajo las penas que en el mismo se prescriben á los morosos.

Debiendo procederse en la villa del Hoyo de Manzanares á la rectificacion del padron de riqueza que há de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles respectivo al próximo año de 1851, se encarga á los dueños y arrendatarios de todos los bienes que en dicho pueblo y su término estan sujetos á la expresada contribucion, presenten en la secretaria de ayuntamiento sus oportunas relaciones, segun está prevenido, en el preciso término de ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio; pues de lo contrario incurrirán en la pena que señala el artículo 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845 y demas prescritas en las disposiciones que rijen en esta materia.

Hallándose en la villa de Humanes de Madrid una comision para formar la estadística de orden del gobierno de S. M., se hace indispensable que en el preciso é improrogable término de cuatro dias todos los sujetos que posean fincas por cualquier concepto en su término jurisdiccional, se presenten á la misma á dar relacion circunstanciada de las que sean; en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Para llevar á efecto el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la villa de Colmenar Viejo, que ha de servir de tipo para el repartimiento del año próximo venidero de 1851, segun tiene acordado el Sr. intendente de rentas de la provincia, se hace saber á los hacendados forasteros en su jurisdiccion presenten relaciones de las que posean, arregladas á las instrucciones vigentes, en el término de ocho dias; en la inteligencia que de no hacerlo se les formará de oficio, é incurrirán en las penas señaladas en dichas instrucciones.

Para llevar á efecto el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la villa de Alpedrete que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo venidero de 1851 segun lo mandado última-

mente por el Sr. intendente de esta provincia, el ayuntamiento de dicha villa hace saber á los hacendados forasteros en su jurisdiccion presenten relaciones de las que posean arregladas á las instrucciones vigentes en el improrogable de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, en inteligencia que de no hacerlo se les formarán de oficio é incurrirán en las penas señaladas en dichas instrucciones.

Para llevar á efecto el amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo en la villa de Titulcia, segun se manda en circular del Sr. intendente, se encarga á todos los que posean fincas en su término, que en el de ocho dias presenten relaciones de las que fuesen segun instrucciones vigentes; pues de no hacerlo se les formarán de oficio y les parará todo perjuicio.

Para poder realizar con exactitud el amillaramiento que ha de servir de tipo para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1851 en la villa de Vicálvaro, segun está mandado por la superioridad, se hace saber á todos los terratenientes y demas que posean fincas en dicho pueblo y su término, que en el de ocho dias presenten en la secretaria del mismo relaciones juradas de las que fuesen; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Para proceder á la formacion del padron de riqueza y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1851 en la villa de Perales de Tajuña, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas en su jurisdiccion, presenten sus relaciones juradas con arreglo á lo prevenido en real decreto de 23 de mayo de 1845 en el término improrogable de ocho dias contados desde este anuncio en la secretaria de dicha villa, pues de no hacerlo asi les parará el perjuicio que haya lugar.

Para proceder al amillaramiento segun instrucciones vigentes que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles y sus agregados se hace indispensable el que todos los terratenientes y demas comprendidos en la misma que posean fincas rústicas y urbanas en el término de Colmenarejo presentarán relaciones al efecto en el preciso término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*; pues trascurridos les parará el perjuicio que marca la instruccion.

Para proceder al amillaramiento segun instrucciones vigentes que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles y sus agregados en la villa de Estremera y año de 1851 se hace indispensable el que todos los terratenientes y demas comprendidos en la misma que posean fincas rústicas y urbanas en la jurisdiccion de la expresada villa presenten relaciones al efecto en el término de ocho dias; pues trascurridos les parará el perjuicio que marca la instruccion, debiéndose contar aquellos desde la publicacion de este anuncio.

Para que en la villa de Valdaracete tenga efecto la formacion del amillaramiento que ha de servir de tipo en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1851; segun la circular comunicada del Sr. intendente; se hace saber á todos los que posean en dicho término fincas de cualquier clase presenten re-

laciones juradas de las mismas arregladas á instruccion verificándolo en el preciso término de diez dias, seguros los que no lo verifiquen serán formadas de oficio y á su costa parándoles ademas el perjuicio á que dieren lugar.

Por disposicion del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia, se saca á pública subasta el aprovechamiento del esparto, valorado en 700 rs., de la dehesa Carnicera de los propios de la villa de Morata, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento; y está señalado para su único remate el próximo dia 25 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana en la sala capitular. Lo que se anuncia al público para su conocimiento é inteligencia.

Se halla vacante el servicio de la fragua pública del pueblo de Majadahonda, y se admiten en la secretaria de su ayuntamiento memoriales para su provision, que deberá verificarse el domingo 13 del presente mes.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de Alpedrete en esta provincia; su dotacion consiste en 9 reales diarios 1100 rs. se pagan de propios y lo restante por reparto vecinal y su recaudacion está al cargo de persona nombrada al efecto; ademas se abonan 120 rs. para ayuda de casa y ocho carros de leña. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de la corporacion municipal hasta el dia 10 de agosto próximo en que se proveerá dicha plaza, y el agraciado empezará á ejercerla el 23 del mismo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las relaciones que los vecinos tienen que presentar á sus ayuntamientos de las fincas rústicas, predios urbanos y ganaderia.

ELECTUARIO PARA CURAR LAS CUARTANAS, tercianas, cuotidianas y toda clase de calenturas intermitentes.

Este medicamento cura radicalmente y en muy poco tiempo las tercianas y cuartanas mas rebeldes; dá fono al estómago, escita el apetito, aumenta las ganas de comer y sobrepuja á todos los febrifugos hasta el dia conocidos, sin que participe de los inconvenientes de algunos de estos.

Numerosos ensayos se han hecho con el medicamento que anunciamos, sin que ni uno solo haya dejado de corresponder á nuestras esperanzas. Los facultativos á quienes hemos rogado ensayarle, nos han estimulado á generalizarle; el público está convencido de esta verdad.

Se despacha esclusivamente en la botica de Collantes, plazuela del Angel, número 7, en vasijas selladas y con un impreso que enseña el modo de usarle.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.
ALHONDIGA DE MADRID.
Precios en el mercado de hoy.
Trigo..... de 27 1/2 á 33 1/2 rs. vn
Cebada... de 12 1/2 á 13 1/2
Algarobas... de 17 1/2
Madrid 7 de julio de 1850